	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 1 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO **000664** DE 2021

(- 1 OCT 2021)

Por la cual resuelve Recurso de reposición de un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER


En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

El Contralor General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida por el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, Alcalde del municipio de El Playón Santander, contra la Resolución 000466 del 12 de julio de 2021, por la cual ordenó **COMPULSAR** copia a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta omisión administrativa en la suscripción de los contratos de obra e interventoría 095, 096 y 097 del 2021, suscritos con ocasión del Decreto 0045 del 28 de abril de 2021, por el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el municipio de El Playón.

ANTECEDENTES

Dio origen al presente trámite Administrativo el oficio de fecha 13 de Mayo del presente año allegado por el señor WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE en su condición de Alcalde municipal de El Playón Santander, mediante el cual envía para el control de legalidad que prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0045 del 28 de abril de 2021, por el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el municipio de El Playón Santander como consecuencia de la temporada de lluvias de finales del 2020 y 2021, como argumento que soporto la referida declaratoria adujo los siguientes:

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 2 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO 000664 DE 2021

(1-1 OCT 2021)

FUNDAMENTOS DE HECHO

Como argumento factico relacionado por el señor **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, Alcalde del municipio de El Playón, Santander en el decreto 0045 del 28 de abril de 2021 se refirió,


CUARTO: Que mediante circular No. 066 de septiembre 15 de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres realizó recomendaciones a los alcaldes municipales para la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias que comenzaría el 15 de septiembre de 2020 y se extendería hasta el mes de noviembre de 2020 con una probabilidad del 75% del fenómeno de la Niña, la cual se basó en las predicciones climáticas del IDEAM y contempló como eventos que podrían desencadenarse las inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas y niebla con exposición de varios sectores entre los que se encuentran: transporte, vivienda y el agropecuario, debiendo mantenerse activas las herramientas de niveles de alerta -entre otros.

QUINTO: Que el Director Seccional Santander de la Defensa Civil Colombiana elaboró informe de seguimiento al riesgo de la quebrada Agua Linda identificando y priorizando escenarios de riesgo, el cual fue radicado ante la Alcaldía Municipal el 24 de septiembre de 2020, donde se evidencia el incremento en la temporada de lluvias y se realizan recomendaciones.

SEXTO: Que tal y como consta en informe realizado por la Defensa Civil Colombiana – Junta El Playón el 23 de septiembre de 2020 (radicado ante la Alcaldía Municipal el 24 de septiembre de 2020) el 19 de septiembre de 2020 sucedió una situación de calamidad por las fuertes lluvias en la vereda San Ignacio que desencadenó un deslizamiento de tierra, provocando la muerte de dos menores de edad. Se advierte sobre el nivel de alerta naranja y se recomienda la ejecución de proyecto de mitigación del riesgo en dicho sector.

SÉPTIMO: Que el 23 de septiembre de 2020 la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB realizó visita técnica para la gestión del riesgo a los sectores El Topacio, San Francisco y vereda La Aguada del municipio de El Playón entre las coordenadas 7.44778° N – 73.13937° E, describiendo la siguiente problemática:

- a. *"Deslizamiento sobre el sendero existente en el sector El Topacio por el carretable que conduce hacia la vereda La Aguada.*

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 3 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO 000664 DE 2021

(1 OCT 2021)

- b. Carreteable ubicado en la parte alta de la ladera que presenta condiciones de deterioro por carencia de manejo de aguas superficiales que permiten que se generen procesos erosivos de tipo pluvial y desprendimiento de material formando cárcavas de gran tamaño y conducción de aguas ladera abajo sin ningún control.
- c. Adecuación provisional de costales para conducir las aguas superficiales hacia las laderas y evitar su conducción hacia predios cultivados, generando cárcavas transversales al trazado de la vía.
- d. Surcos de erosión en laderas cultivadas.
- e. Deslizamientos a lo largo del carreteable que reducen el ancho de la vía.
- f. Cárcavas paralelas a la corona de los deslizamientos que pueden producir futuros deslizamientos.
- g. Corona de un movimiento en masa en el punto conocido como El Topacio hacia el costado noroccidental de la vía veredal que conduce del sector Trincheras al corregimiento Turbay del municipio de Suratá, en este sector el proceso erosivo de tipo pluvial es acentuado por la caída directa de aguas de escorrentía provenientes y conducidas por la misma vía que coadyuvan a acelerar el proceso erosivo.
- h. Colectores transversales colmatados por material de arrastre y en mal estado.

De igual forma, en dicho documento se recomiendan algunas actividades de mitigación **en el corto plazo** dentro de las que cabe citar: Conformar y recuperar el terreno intervenido por el carreteable habiendo realizado las acciones pertinentes con el fin de dar manejo a las aguas superficiales que son conducidas a lo largo del mismo y que generar afectaciones en la estabilidad del suelo con el fin de evitar formación de surcos y cárcavas que permiten la infiltración del agua, la saturación del suelo y por consiguiente la pérdida de la cohesión de las partículas."

OCTAVO: Que el 24 de septiembre de 2020 la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal rindió un informe dirigido al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre sobre el estado de las vías terciarias del municipio por la temporada de lluvias.

NOVENO: Que el 24 de septiembre de 2020 en Comité Extraordinario de Gestión del Riesgo consignado en el acta No. 13 se aprobó la declaratoria de calamidad pública en el municipio de El Playón.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 4 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO **000664** DE 2021
 (- 1 OCT 2021)

DÉCIMO: Que el 24 de septiembre de 2020 mediante Decreto No. 091 se declaró situación de calamidad pública en el municipio de El Playón – Santander por temporada de lluvias por el término de seis (6) meses prorrogables.

DÉCIMO PRIMERO: Que el 24 de marzo de 2021 se llevó a cabo reunión del comité extraordinario de gestión del riesgo consignado en el acta No. 007 aprobando la prórroga de la calamidad pública decretada mediante Decreto No. 091 de 2020 por no estar superadas las causas que le dieron origen.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 24 de marzo de 2021 se expidió el Decreto No. 025 por el cual se prorroga la situación de calamidad pública decretada mediante Decreto No. 091 de septiembre 24 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: Que el 19 de marzo de 2021 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- expidió el informe de predicción climática¹ a corto, mediano y largo plazo en el que se aprecia que para el mes de abril de 2021: Abril: "Se estiman precipitaciones por encima de lo normal con probabilidades entre el 45% y 70% en el norte de la Península de la Guajira y áreas de Córdoba en la región Caribe; sectores de los Santanderes y Altiplano Cundiboyacense en la región Andina; Arauca, Casanare y oriente del Meta en la Orinoquia y, sobre el trapecio amazónico en la Amazonía. Para el resto del país, es decir, hacia el oeste y sur de este, se espera que las precipitaciones se presenten por debajo de lo normal con una probabilidad que oscila entre el 40% y 60%".

DÉCIMO CUARTO: *Que mediante circular No. 010 de marzo 19 de 2021, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres impartió recomendaciones a los alcaldes municipales para la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias que comenzaría el 15 de marzo de 2021 y se extendería hasta el mes de junio de 2021 con presencia aún del fenómeno de la Niña y con un pico en las lluvias durante los meses de abril y mayo de 2021; esta circular se basó en las predicciones climáticas del IDEAM y contempló como eventos que podrían desencadenarse las inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas y niebla con exposición de varios sectores entre los que se encuentran: transporte, vivienda y el agropecuario, debiendo mantenerse activas las herramientas de niveles de alerta -entre otros-.*

DÉCIMO QUINTO: *Que la circular No. 010 de marzo 19 de 2021 en su numeral 2 "Recomendaciones para la reducción del riesgo de desastres" señaló:*

¹ http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Informe.pdf

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 5 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO 000664 DE 2021

(1 OCT 2021)

- *"Implementar medidas necesarias para el mantenimiento preventivo de vías, control en puntos críticos y obras de estabilización de taludes.*
- *Acelerar las obras de mitigación que estén en proceso y realizar mantenimiento de obras de infraestructura, vías, puentes, etc.*
- *Destinar los recursos provenientes de los fondos territoriales de gestión del riesgo de desastres, a la ejecución de medidas de reducción del riesgo (reforzamiento de jarillones, limpieza de canales y otras obras de mitigación), de acuerdo con los programas establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo y el Plan de desarrollo municipal".*

DÉCIMO SEXTO: *Que la intensificación de las precipitaciones de los días dos (2), tres (3) y cuatro (4) de abril de 2021 afectó las condiciones de las vías terciarias de nuestro municipio, generando inestabilidad en los taludes, pérdida de la banca, socavaciones, aludes de tierra, cárcavas y otra serie de fallas que impiden una adecuada movilidad, representando un riesgo para la vida de los usuarios que por ellas transitan y en otros casos dejando a algunas veredas incomunicadas con el casco urbano, y con otros municipios, tal y como consta en el informe técnico rendido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura el día 5 de abril de 2021.*

DÉCIMO SÉPTIMO: *Que las condiciones actuales de las vías terciarias del municipio tienden a empeorar, puesto que la periodicidad e intensidad de las precipitaciones está en aumento y se requiere una respuesta rápida de las autoridades municipales con el fin de dar soluciones y mitigar los impactos ocasionados.*

DÉCIMO OCTAVO: *Que el informe técnico rendido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura el día 5 de abril de 2021 indica la necesidad de intervenir todas las vías afectadas con el propósito de recuperar y rehabilitar la calzada, mejorando las condiciones morfológicas de la rasante mediante actividades de perfilado y cuneteo para mantener un perfil de vía constante, con una pendiente y cunetas adecuadas que permitan la correcta evacuación de las aguas de escorrentía y que principalmente garantice el tránsito regular de vehículos en las condiciones de seguridad, estabilidad, confiabilidad y efectividad que corresponde para mejorar el nivel de vida de nuestras comunidades rurales.*

DÉCIMO NOVENO: *Que las condiciones generales y comunes de las vías terciarias son las siguientes²:*

"Las vías a intervenir tienen graves problemas de conformación, capacidad portante, manejo de aguas lluvias, inestabilidad en los taludes que la conforman y deslizamientos; los cuales han inhabilitado el tránsito normal, situación que impide el paso de los vehículos de la zona afectando las actividades comerciales y

² Informe técnico rendido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 6 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO **000664** DE 2021
 (**1 OCT 2021**)

agrícolas, ya que al no poder ingresar se hace imposible poder sacar los productos agrícolas para su comercialización, y además impide el desplazamiento hacia instituciones educativas, centros de salud y demás.

Como ya se mencionó, el detonante de la problemática han sido las fuertes precipitaciones que se vienen presentado en casi toda la extensión del municipio durante lo corrido del año; situación que se agudiza con las características de estos corredores viales, ya que carecen de estructuras para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, y de obras de control y mitigación de derrumbes; lo que ocasiona represamientos de agua que terminan socavando y alterando las condiciones topográficas de la capa de rodadura; no existen pendientes adecuadas ni el correcto bombeo que ayude a la circulación y salida de estas aguas de la vía.

Es por esto que el agua se estanca en algunos tramos de vía, ocasionando fallos por humedad en la capa de rodadura, desprendimiento de material de esta capa, cárcavas profundas (desde los 60cm hasta 1.2m aproximadamente) en todo el ancho de la calzada, deslizamientos en los taludes que conforman las vías y desprendimiento de rocas de los mismos, lo que se resume en unas vías en condiciones críticas para transitar, ya que los anchos de calzada se reducen en la mayor parte de longitud de cada una de ellas, hasta llegar a su cierre total en ciertos puntos críticos, en unos lados por los derrumbes y en otros por pérdida de la banca, como se puede observar en el registro fotográfico que hace parte del presente informe.

Otro agravante es el material de la capa de rodadura que está en las vías, el cual en su mayoría parece ser una arcilla con índice de plasticidad alto, de acuerdo a su comportamiento frente a la humedad, ya que al contacto constante con el agua altera su compactación generando el efecto de una capa de jabón sobre la rasante, ocasionando inseguridad a los transeúntes, posibles accidentes, daños y lesiones humanas, además de daños mecánicos a los vehículos, demoras en los tiempos de recorridos, entre otras".

VIGÉSIMO: Que las vías con mayores afectaciones son las siguientes:

- Río Blanco- Campo Frío - Córdoba: 12 kilómetros.
- Playón- Quinales - San Benito: 20 kilómetros.
- Río Blanco - La Gloria: 3 kilómetros.
- Cajones - Planadas de la Arrumbazón: 7 kilómetros.
- Trincheras - El Filo: 20 kilómetros.
- Cachirisito: 3 kilómetros.
- El Frente: 5 kilómetros.
- Mirabel: 6 kilómetros.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 7 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO 000664 DE 2021
 (1 OCT 2021)

VIGÉSIMO PRIMERO: *Que la herramienta de alerta naranja exige además de la activación de salas de crisis, la adopción de medidas de prevención para proteger los derechos fundamentales de las personas, en especial, los derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda digna, al trabajo, a la locomoción y al mínimo vital, y, teniendo en cuenta el histórico de fenómenos naturales que han causado daños de toda índole a los habitantes del municipio, especialmente a los campesinos, se impone la necesidad de evitar sucesos de mayor envergadura por el grave deterioro de la red vial terciaria.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Que el 5 de abril de 2021 en comité extraordinario de gestión del riesgo consignado en el acta No. 8 se aprobó la intervención de las vías objeto del presente contrato en el marco de la calamidad pública vigente en el municipio de El Playón.*


VIGÉSIMO TERCERO: *Que mediante Decreto No. 031 del 5 de abril de 2021 se adicionó el Decreto No. 091 de 2020 por medio del cual se había declarado la situación de calamidad pública en el municipio de El Playón – Santander por el término de seis (6) meses que fueron prorrogados mediante Decreto 025 de 2021.*

VIGÉSIMO CUARTO: *Que dentro del plan de acción específico aprobado en sesión del 5 de abril de 2021 para la atención de la situación de calamidad pública existente en virtud del Decreto 091 de 2020 sobre las red vial terciaria, se contempló su intervención con el propósito de recuperar y rehabilitar la calzada, mejorando las condiciones morfológicas de la rasante mediante actividades de perfilado y cuneteo para mantener un perfil de vía constante, con una pendiente y cunetas adecuadas que permitan la correcta evacuación de las aguas de escorrentía y que principalmente garantice el tránsito regular de vehículos en las condiciones de seguridad, estabilidad, confiabilidad y efectividad que corresponde para mejorar el nivel de vida de nuestras comunidades rurales. Así mismo dentro del plan de acción específico aprobado en sesión del 5 de abril de 2021 para la atención de la situación de calamidad pública existente en virtud del Decreto 091 de 2020 sobre la red vial terciaria, se contemplaron las obras de contención del talud y el manejo de la escorrentía superficial con el fin de habilitar y reconstruir la vía que comunica el municipio de El Playón con la vereda Las Rocas para mejorar el nivel de vida de nuestras comunidades rurales.*

...

Como soportes documentales, específicamente contractuales se allegaron los siguientes:

1. Copia del contrato de obra pública número 0095 del 3 de mayo del 2021, suscrito con el contratista OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 8 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO 000664 DE 2021

(E 1 001 2021)

- SANTANDER S.A.S. OCINSA S.A.S, representada legalmente por la señora DIANA MARCELA GALVIS CARDENAS, que tuvo por objeto “la obra pública para la recuperación y rehabilitación de vías terciarias a través de la atención de los puntos viales críticos en emergencia afectados por la primera temporada de lluvias, en las tareas de prevención y mitigación del riesgo en el municipio de El Playón – Santander”, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$199.939.904). (Folios 16 a 38)
2. Copia de los estudios previos del contrato que tuvo por objeto la obra pública para la recuperación y rehabilitación de vías terciarias a través de la atención de los puntos viales críticos en emergencia afectados por la primera temporada de lluvias, en las tareas de prevención y mitigación del riesgo en el municipio de El Playón – Santander”, de fecha 28 de abril del 2021 (folios 39 a 67).
 3. Copia del contrato de obra pública número 0096 del 3 de mayo del 2021, suscrito con el contratista OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S. OCINSA S.A.S, representada legalmente por la señora DIANA MARCELA GALVIS CARDENAS, que tuvo por objeto “la obra pública para la construcción de obras de mitigación y contención en la vía que conduce a la vereda las rocas del municipio de El Playón – Santander”, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$439.635.226). (Folios 69 a 90)
 4. Copia de los estudios previos del contrato que tuvo por objeto “la obra pública para la construcción de obras de mitigación y contención en la vía que conduce a la vereda las rocas del municipio de El Playón – Santander”, de fecha 28 de abril del 2021 (folios 91 a 118).
 5. Copia del contrato de interventoría número 097, de fecha 3 de mayo del 0221, suscrito con el contratista ALFONSO VEGA ALBINO, cuyo objeto contractual fue “interventoría técnica, administrativa y financiera a la obra publica para la obra pública para la construcción de obras de mitigación y contención en la vía que conduce a la vereda las rocas del municipio de El Playón – Santander”, por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECE PESOS (\$30.929.013) (Folios 120 a 141)
 6. Copia de los estudios previos del contrato que tuvo por objeto “interventoría técnica, administrativa y financiera a la obra publica para la obra pública para la construcción de obras de mitigación y contención en la vía que conduce a la vereda las rocas del municipio de El Playón – Santander”, de fecha 28 de abril del 2021 (folios 142 a 164).

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 9 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO 000664 DE 2021

(21 Oct 2021)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 42, 43 y 77 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 58 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

ACTUACIONES PROCESALES

Con ocasión del oficio de fecha 13 Mayo de 2021, el cual para efectos de control de legalidad pone en conocimiento de esta Contraloría el Decreto 0045 del 28 de abril de 2021 por el cual se declara la Urgencia manifiesta en el municipio de El Playón Santander, la Contraloría General de Santander emite la Resolución número 000466 del 12 de julio de 2021 que resuelve declarar ajustado el referido decreto a los postulados de la Urgencia manifiesta determinados en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993

La Resolución número 000466 del 12 de julio de 2021 fue notificada de manera electrónica según autorización enviada por el interesado, señor WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, el 21 de Julio de 2021, quien previamente conocer el contenido de dicha resolución lo recurre y lo sustenta a través de escrito de fecha 5 de agosto de 2021.

Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición pasa el Despacho a analizar los argumentos del recurrente para tomar la decisión de fondo que ajustado a Derecho corresponda.

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE

En la exposición de argumentos, el recurrente expone los criterios que exige la Ley para que se configure a declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuente omisión de los procesos contractuales extensos; para acudir a procesos expedidos y restituir el orden previo al hecho calamitoso.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 10 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO 000664 DE 2021

(1 OCT 2021)

Aun cuando los argumentos no son diáfanos, esta Contraloría General de Santander, cita apartes relevantes, donde se puede evidenciar que la inconformidad del burgomaestre, reside en la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación, por la suscripción tardía de los contratos, así:

“ ...

Ahora bien, queremos manifestar al ente auditor que como se señala efectivamente la primera situación que dio lugar a la declaración de la urgencia manifiesta, se dio en el mes de septiembre de 2020, y que de ahí como se señaló en cada uno de los actos administrativos que dieron lugar a su prorrogación se vinieron presentando una serie de situaciones y acontecimientos que incrementaban el riesgo para la comunidad, valga decir que si bien es cierto que paso un lapso de tiempo entre la primera declaración de calamidad pública y urgencia manifiesta y la contratación relacionada con los contratos 095, 096 Y 097 del 2021, debe aclararse que esta situación no ocurrió a capricho de la administración municipal, sino a la carencia de recursos y demás situaciones administrativas.


Es importante señalar las lluvias y situación de riesgo presentado por las fuertes lluvias, asociadas fenómeno natural en el municipio de El Playón Santander, que provocó la pérdida de vidas y afectaciones en vías y bienes muebles e inmuebles de los moradores de los sectores El Topacio, San Francisco y vereda La Aguada, que

provocó la declaratoria de la calamidad pública el pasado 24 de septiembre del 2020, prorrogada a través del decreto 025 de 24 de marzo del 2021, Y posteriormente a través del Decreto 045 del abril del 2021, se declarara la urgencia manifiesta por estos mismos hechos, no desapareció durante el transcurso de ese tiempo, por el contrario, las vías de acceso y bienes cada día se veían más afectados y en detrimento, es decir las circunstancias que dieron lugar a la urgencia manifiesta y contratación directa derivada de la misma, fue permanente y sucesiva, por lo cual no podemos hablar de una acción tardía sino dentro del desarrollo de la misma emergencia, ya que esta situación seguía representando una amenaza presente y a futuro.

...

En este sentido, solicito respetuosamente al señor Contralor determinar que los contratos cuyos consecutivos son 095, 096 Y 097 del 2021, realizado bajo la declaratoria de urgencia Manifiesta contenida en el Decreto N. 045 del 28 de Abril de 2020, expedida por el Alcalde municipal de El Playón Santander, WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.032.959 de Pamplona - Norte de Santander, se encuentran ajustados a

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 11 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO **000664** DE 2021
 (1001 2021)

derecho como el correspondiente Decreto, así mismo abstenerse de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por la presunta omisión administrativa en la suscripción de los contratos de obra e interventoría 095,096 Y 097 del 2021, de conformidad con lo acá expuesto, así como a los demás entes de control."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


De conformidad con el precedente factico, se observa que la impugnación en reposición busca que se revoque la orden de compulsar copia a la Procuraduría a fin de que se investigue, si en la suscripción de los mentados contratos 95, 96 y 97 del 2021 hubo evasión del proceso licitatorio.

Lo anterior, por cuanto el aspecto referido a la legalidad de la declaratoria de urgencia, estuvo ajustado a Derecho.

Respecto del anterior aspecto es decir, el análisis de la legalidad de la declaratoria de urgencia, es competencia de las Contralorías de conformidad con el expreso mandato del artículo 43 de la Ley 80, que indica:

"ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACION DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, **se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.** Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. (negrilla fuera del texto)

En estricto cumplimiento de la orden del artículo 43 de la Ley 80, esta Contraloría General de Santander realizo el análisis de los hechos y circunstancias que

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 12 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO **000664** DE 2021

(1 OCT 2021)


motivaron la declaratoria de la urgencia, y de este análisis se concluyó que efectivamente existió la necesidad de realizar tal declaratoria en atención a las afectaciones padecidas por la comunidad, tal como lo acreditaron los técnicos de la CDMB que realizaron las visita al municipio el 23 septiembre del 2020.

Otro aspecto que es objeto de verificación en el marco del análisis de legalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuente contratación, es la comprobación del debido uso de la contratación, comprobación que se circunscribe a cotejar que los bienes contratados tengan como finalidad conjurar los daños provocados por el fenómeno natural o antropogenico, además de la oportunidad de dicha contratación, es decir que la misma sea inmediata al hecho que provoco la interrupción del servicio público o la afectación de que se trate.

Cuando el órgano de control fiscal advierta alguna incoherencia que sea sinónimo de un uso indebido de la contratación pública, debe remitir el conocimiento del asunto a la autoridad competente, habida cuenta que este tipo de inconsistencias contractuales son investigadas disciplinaria y penalmente.

Entonces, al tenor de lo ordenado por el mismo artículo 43 de la Ley 80 de 1993, resulta ser un imperativo el hecho de reportar a la autoridad competente, la irregularidad contractual que se advierta en el control que realizan las Contralorías a las declaratorias de urgencia manifiesta decretadas por los municipios; el omitir sin ninguna justificación aparente el mentado reporte, resulta ser una falta disciplinaria para el órgano de control fiscal que realice tal omisión.

Así pues, en el análisis de la urgencia manifiesta declarada en el municipio de El Playón Santander, produjo la resolución número 000466 del 12 de julio de 2021 que en su parte resolutive encontró ajustado a derecho la mentada declaratoria, pero no así el tiempo empleado para contratar, en el entendido que pasaron más de seis meses entre la ocurrencia del fenómeno natural que genero perjuicios a la comunidad; y la contratación directa celebrada para conjurar tales daños, por lo que se ordenó compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigara si se obviaron procesos licitatorios, por el tiempo transcurrido entre el hecho generador de los perjuicios y la suscripción de la contratación.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 13 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO **000664** DE 2021
 (1 OCT 2021)

Por esta decisión de compulsión de copias a la autoridad disciplinaria el representante legal del municipio de El Playón, interpone recurso de reposición buscando que esta Contraloría se abstenga de realizar tal compulsión.

Sin embargo, no es a motu proprio que esta Contraloría General de Santander realiza la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación, pues como ya se expuso en precedencia, tal compulsión obedece a cumplir el mandato expresado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.


Adicionalmente, no es de la competencia del órgano de control fiscal determinar si se cometió falta disciplinaria en la suscripción tardía de la mencionada contratación, pues concluir sobre un asunto en el que se carece de competencia generaría la nulidad del pronunciamiento; por el contrario es a la Procuraduría la que investida de la competencia que la Ley le otorga, la que debe investigar y concluir si el hechos aquí advertidos se cometió alguna impropiedad contractual que amerite una sanción disciplinaria.

En conclusión se advierte que el asunto sometido a análisis en reposición escapa de la esfera de la competencia de esta Contraloría, y en tal sentido éste Despacho se sostiene en las consideraciones efectuadas y como consecuencia de ello **CONFIRMARA LA RESOLUCIÓN 000466 DEL 12 DE JULIO DE 2021** por medio del cual se ordenó "**COMPULSAR copia de la Resolución que analizó la presente Urgencia Manifiesta a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta omisión administrativa en la suscripción de los contratos de obra e interventoría 095, 096 y 097 del 2021**".

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMASE, la Resolución 000466 Del 12 de Julio de 2021, proferido con ocasión del Control de legalidad de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, respecto del Decreto 0045 del 28 de abril de 2021, por el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el municipio de El Playón Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	Página 14 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO **000664** DE 2021

(- 1 OCT 2021)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE en la forma y términos establecidos en el artículo 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTICULO TERCERO: Por Secretaria háganse las anotaciones de rigor y líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: Sandra Milena Rey Delgado.
 Revisó: Edilberto Franco Lizarazo 